

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **18818**Código: **7898**

PERIODO: - 30/08/2023

TESTIMONIO

Recibida 30/08/2023

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2023	5		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 30/08/2023 17:13

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

Acta N° 1.- En Montevideo el día 23 de diciembre del año 2022, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu, cédula de identidad 4.247.875-8, actuando en Secretaría Alejandro Zelmar Marichal Hernández, cédula de identidad 4.085.554-2 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS (S.I.T.R.A.P.E.N) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I.

CONSTITUCION

Artículo 1º. - (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Sindicato de Trabajadores Penitenciarios (S.I.T.R.A.P.E.N) créase una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º. - (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

- A) La defensa de los derechos laborales individuales y colectivos de todo trabajador que cumpla funciones en la órbita del Instituto Nacional de Rehabilitación sin distinción de su tipo de escalafón o vinculo funcional.
- B) Velar por las Persona Privada de Libertad que es por la cual la debemos custodiar y proteger en sus derechos como labor diaria como funcionarios asistentes de la justicia.
- C) Revindicamos la valorización social de los trabajadores penitenciarios como parte fundamental de un servicio esencial del Estado, indispensable para la convivencia en sociedad y del Estado de Derecho.
- D) El mejoramiento de las condiciones de trabajo y los derechos para todo trabajador que desempeñe funciones en el sistema penitenciario.
- E) Adherir a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a los principios de ética universalmente reconocidos y a la defensa del Constitución y la soberanía Nacional.
- F) Este sindicato se declara independiente de toda agrupación política, religiosa, o de cualquier otra índole salvo de las que hacen o representan los intereses legítimos de los trabajadores los cuales siempre estará abierto en trabajar en conjunto.

Artículo 3º Este sindicato estará compuesto por los siguientes organismos estatutarios:

- a) La Comisión Directiva Nacional
- b) La Asamblea General Nacional
- c) Comisión Fiscal
- d) Comisiones Directivas de Dependencia
- e) Asambleas de dependencias
- f) Comisión Electoral

Capítulo II

DE LOS SOCIOS

Artículo 4º. - (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos o honorarios.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución.
- b) Serán socios activos los que ingresen posteriormente al acto fundacional y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Comisión Directiva Nacional.

Artículo 5º. - (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva Nacional y resolución favorable de la misma.

Artículo 6º. - (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere: ser funcionario del Instituto Nacional de Rehabilitación sea cual fuere su vínculo funcional con excepción del personal contratado a término.

Artículo 7º. - (Derechos de los asociados), Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º) De los socios fundadores y activos:

- a) **ser electores y elegibles; los cuales deberán tener como mínimo para ser elector tres meses como cotizante en el sindicato y para ser elegible para integrar algún**

órgano de la institución deberá contar a su vez del requisito anterior con un año de antigüedad como funcionario en el Instituto Nacional de Rehabilitación.

- c) **solicitar la convocatoria de la Asamblea General Nacional para tratar algún asunto de su interés presentado un petitorio suscrito por el 20% de afiliados ;**
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva Nacional iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- f) Presentar peticiones ante la Comisión Directiva de Dependencia para que trasmita la misma a la Comisión Directiva Nacional o para que la plantee ante la Asamblea General Nacional.
- g) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;

- 2º) De los Socios honorarios
- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales ;
- c) promover ante la Comisión Directiva Nacional iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-
- d)º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador tendrá los mismos derechos y obligaciones que estos. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva Nacional o la Asamblea General Nacional, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º. - (Deberes de los Asociados) Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales
- c) Bregar por el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido constituida esta Asociación (art 2º) promoviendo el desarrollo y funcionamiento gremiales acordes a dichas finalidades.
- d) Proporcionar un domicilio electrónico (e-mail)

Artículo 9º. - (Sanciones a los Asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relévente a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a

resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva Nacional por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General Nacional, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva Nacional para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva Nacional no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva Nacional y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva Nacional deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

d) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes previo aviso al socio de sus adeudos. No obstante, la Comisión Directiva Nacional podrá conceder prórroga hasta de treinta días.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 10°.- (Competencia).

La Asamblea General Nacional, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter).

La Asamblea General Nacional, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Nacional Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días

siguientes al cierre del ejercicio económico y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva Nacional, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponda. La Asamblea General Nacional Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la **Comisión Directiva Nacional o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del veinte por ciento de los afiliados activos o a solicitud de cinco Comisiones de Dependencia** En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado o a solicitud de las comisiones de dependencia, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

○ Artículo 12°.- (Convocatoria). **Las Asambleas Nacionales Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los integrantes, con antelación de por lo menos catorce días corridos a la fecha de realización de aquellas mediante notificación al domicilio electrónico que los integrantes designen a tales efectos, aviso mediante mensajería a su celular personal, mediante las redes sociales de la organización o cualquier otro método idóneo de notificación, la cual se reputara conocida al tercer día de recibida la misma .**

Artículo 13° . - (Instalación y quórum).
La Asamblea General Nacional Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Nacional Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo

○ Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto o algún documento electrónico o medio análogo y que no se encuentren suspendidos en razón de falta de pago o por sanciones disciplinarias Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva Nacional o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto la Comisión Directiva Nacional designe, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14° . - (Mayorías especiales).
Para la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea General Nacional Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo

menos diez días después, con no menos del sesenta por ciento de los asociados habilitados para integrarla y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

Artículo 15°.- son en particular competencias de la Asamblea General Nacional:

- a) Adoptar resoluciones en cuanto al objeto social de la organización.
- b) Resolver la adhesión de la organización con otro tipo de organizaciones.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en las formas establecidas en este estatuto.
- d) Resolver las diferencias entre la Comisión Directiva Nacional con las Comisión Directiva de Dependencia o el resto de las comisiones.
- e) Aprobar protocolos de actuación en el marco de conflicto laborales
- f) Aprobar las rendiciones de cuenta de la Comisión Directiva Nacional y el informe de la Comisión Fiscal
- g) Delegar funciones en la Comisión Directiva Nacional.
- h) Aprobar reforma de estatutos debiendo ser ratificada la misma por votación directa de los afiliados.
- i) Designar a los integrantes de la Comisión Electoral

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 16°.- Es el órgano de dirección nacional, responsable de representar a la organización cuando corresponda, ejecutar y controlar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General. Está integrada por 5 miembros los cuales tendrán un mandato de una duración de tres años con posibilidad de ser elegidos por otros tres años, una persona que cumplió dos mandatos consecutivos queda habilitada para otra reelección una vez transcurrido al menos un mandato desde que dejo el cargo.

Se mantendrán en sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará , conjuntamente con un suplente.

Artículo 17°.- La Comisión electa designará de entre sus miembros los cargos y responsabilidades que correspondan. Indefectiblemente deberán designar presidente, secretario y tesorero.

Artículo 18°.- En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Secretario General, la Comisión Directiva Nacional, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente y Secretario General. La primera Asamblea General Nacional que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva

Nacional serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Nacional que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 19°.- (potestades) Tendrá facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por el gremio conforme a este estatuto. No obstante, para la disposición y gravámenes de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a un monto de 800 UR (ochocientas unidades reajustables), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General Nacional. La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva Nacional por intermedio del Presidente y Secretario General actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales o de delegar dichas atribuciones. -

Artículo 20°.-La Comisión Directiva Nacional reglamentará su propio funcionamiento, como así también lo referente a las funciones del personal de la Asociación, en lo que no esté previsto en el presente estatuto. Deberá sesionar por lo menos una vez cada quince días, se reunirá válidamente con la mayoría de sus integrantes y adoptará decisiones con el voto conforme de al menos la mayoría de sus integrantes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. Tres miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de esta en forma extraordinaria y con no menos de 48 horas de anticipación. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto. -

Artículo 21°.-Las sesiones de la Comisión Directiva Nacional serán públicas excepto cuando por mayoría de sus integrantes se considere necesario una sesión cerrada las cuales igualmente deberán labrar acta de sus actuaciones en los libros correspondientes.

Artículo 22°.-: serán en particular potestades de la Comisión Directiva Nacional sin ser esta una enumeración taxativa:

- A) Administrar el presupuesto de la organización y orientarlos a los fines del objeto social de la organización según a su criterio corresponda
- B) Tomas acciones de lucha sindical a nivel nacional.
- C) Hacer cumplir las resoluciones que emanen de la asamblea general
- D) Crear comisiones de trabajo, debiendo detallar su integración, objetivos y formas de trabajo o rendición de cuentas.
- E) Administrar los fueros sindicales de la organización según las necesidades de los organismos nacionales, comisiones o Comisiones de Dependencia asi lo demanden.
- F) Delegar sus potestades disciplinarias en una Comisión de Disciplina cuyos miembros deberán ser nombrados en una asamblea extraordinaria convocada a tales efectos para integrar dicha comisión.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 23°.- La Comisión Fiscal estará integrada por 3 miembros titulares, y serán elegidos conjuntamente con un suplente, electos en la misma oportunidad y por el mismo plazo y regulada por el mismo régimen en cuanto a vacancias que la Comisión Directiva Nacional. **No podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva Nacional.**

Artículo 24°.-Son facultades y obligaciones de la Comisión Fiscal:

- a) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- b) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución. -
- c) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General Nacional.
- d) Asesorar a la Comisión Directiva Nacional cuando ésta lo requiera. -
- e) Solicitar a la Comisión Directiva Nacional la convocatoria a la Asamblea General Nacional Extraordinaria en oportunidad y forma prevista en el estatuto o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo. -
- f) Cumplir cualquiera otra función inspectora o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General

CAPITULO VI

DE LA COMISIONES Y ASABLEA DE DEPENDENCIA

Artículo 25°.- (**Comisión Directiva de Dependencia**): Cada dependencia del Instituto Nacional de Rehabilitación donde exista un grupo de trabajadores bajo una unidad de mando que desempeñen tareas habituales en un lugar determinado deberá poder constituirse una Comisión Directiva de Dependencia.

Artículo 26°.- La Comisión Directiva de Dependencia estará integrada por un presidente y cuatro titulares y hasta un máximo de cinco suplentes y un mínimo de 3.

Artículo 27°.- Los integrantes de la Comisión Directiva de Dependencia tendrán autonomía para velar por las condiciones de trabajo y las necesidades de los integrantes a quienes representan así como organizar las medidas de lucha en caso de conflicto en coordinación con la Comisión Directiva Nacional.

Artículo 28°.- La Comisión Directiva de Dependencia podrá de forma autónoma convocar asambleas dentro de su dependencia para tratar cualquier tipo de temas que a su juicio sea pertinente debiendo publicar la fecha, hora y lugar de la misma con por lo menos 20 días

corridos de antelación en un medio de difusión idóneo, esta deberá informar de lo resuelto a la Comisión Directiva Nacional.

Artículo 29°.- Los integrantes de la Comisión Directiva de Dependencia duraran en el cargo por 3 años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 30°.- Si por renuncia, despido, traslado a otra dependencia o sanción disciplinaria la Comisión Directiva de Dependencia cayera a menos de 3 integrantes se deberá convocar a una elección anticipada.

Artículo 31°.- La forma de elección de los integrantes será mediante la presentación de listas, mediante voto secreto en urnas, mediante asamblea o voto electrónico y la integración de los cargos en caso de presentarse varias listas será proporcional al número de votos.

Artículo 32°.- La elección deberá en lo posible estar organizada por algún integrante de la comisión electoral o de Comisión Directiva de Dependencia, pero en caso de que no fuere posible los trabajadores organizados en dicha dependencia tendrán autonomía para llevar a cabo la forma de elección que a su juicio les parezca más adecuada mediante una asamblea previa, cualquier sea el resultado se deberá de informar a la Comisión Directiva Nacional mediante acta.

Artículo 33°.- (**Asamblea de dependencia**): Es el órgano deliberativo por el cual emana la verdadera voluntad de los trabajadores organizados en una dependencia del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Artículo 34°.- La misma estará integrada por la totalidad de afiliados activos de dicha dependencia y presidida por los integrantes de la Comisión Directiva de Dependencia, los no afiliados podrán concurrir a la misma y opinar, pero no podrán hacer uso del voto.

Artículo 35°.- (Convocatoria) Podrá ser convocada directamente por cualquier afiliado mediante solicitud a la Comisión Directiva de Dependencia y en caso de no recibir respuesta en 15 días corridos podrá convocarla mediante un petitorio suscrito por el 20% de los afiliados activos, si el petitorio consistiera en querer cambiar las autoridades de su Comisión Directiva de Dependencia por disconformidad en sus acciones deberá presentar un petitorio con el 40% de afiliados activos para convocar a una asamblea que decida llamar a elecciones anticipadas, para ambos casos se deberá publicar la fecha, hora y lugar de la asamblea por un medio de difusión idóneo para que los afiliados de su dependencia entren en conocimiento de esta en un plazo no menor a 20 días corridos.

Artículo 36°.- En caso de que una Comisión Directiva de Dependencia este vacante y no se haya llamado a elecciones por parte de la Comisión Directiva de Nacional o la Comisión Electoral, cualquier afiliado podrá convocar a una asamblea para designar a los integrantes de la Comisión Directiva de Dependencia debiendo de informar de las nuevas autoridades a la Comisión Directiva de Nacional mediante acta respetando el procedimiento del artículo anterior.

Artículo 37°.- (Asambleas de Emergencia): En caso de acontecimientos de hechos graves que requieran de una rápida respuesta de los trabajadores organizados, se podrá prescindir de los plazos de los artículos antecedentes, la misma podrá ser convocada por la Comisión Directiva de Dependencia y en ausencia de autoridades de dependencia por cualquier grupo de afiliados en coordinación de lo resuelto con la Comisión Directiva de Nacional.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 38°.- Las elecciones para integrar la Comisión Directiva Nacional y la Comisión Fiscal, se realizarán cada tres años, en día o días hábiles, mediante voto secreto directo de los afiliados activos.

Artículo 39°.- A los efectos de organizar y facilitar el desarrollo de las mismas, se constituirá una Comisión Electoral de carácter transitorio, integrada con tres titulares y un suplente preferencial, que serán designados en la última Asamblea Ordinaria previa a las elecciones.

Artículo 40°.- **Es incompatible el carácter de integrante de esta comisión con su postulación a alguno de los cargos o responsabilidades objeto de la elección.**

Artículo 41°.- Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez tomen posesión de sus cargos las personas electas.

Artículo 42°.- (De la elección): Se debe dar aviso público a todos los afiliados de la fecha y disposiciones generales de las elecciones en un plazo no menor a 100 días antes del día de las elecciones, a su vez se deberá publicar al mismo tiempo el padrón electoral.

Artículo 43°.- Las elecciones deberán realizarse antes de los 30 días corridos para el término del mandato de quienes ostentan los cargos de la organización.

Artículo 44°.- La presentación de listas con los candidatos a ocupar los cargos electivos deberán presentarse ante la Comisión Electoral dentro de los 30 días corridos siguientes a la publicación de la fecha de la elección y del padrón electoral.

Artículo 45°.- (Del padrón electoral) Integran el padrón electoral, pudiendo ser electores y elegibles todos los que a la fecha del cierre registren afiliación como socios activos, cumplan con los requisitos de antigüedad previamente establecidos y siempre que no se encuentren suspendidos en estos derechos a la fecha de la publicación del padrón electoral. Se deberá distinguir entre aquellos que revisten la doble calidad de electores y elegibles y quienes solo serán electores.

Artículo 46°.- La comisión Electoral una vez que reciba las listas de candidato y detectada alguna irregularidad dará plazo de 30 días como máximo después de notificada a la agrupación para que

la subsane, esto no será impedimento para que cada agrupación siga realizando su campaña electoral.

Artículo 47°.- A las distintas agrupaciones de candidatos que se presenten a las elecciones se les facilitara el uso de fueros sindicales al igual del dinero correspondiente a la cuota sindical de cada uno de sus integrantes para facilitar su campaña electoral debiendo hacer una rendición de cuentas de los gastos al final de la elección y devolver el dinero sobrante si lo hubiere.

Artículo 48°.- Las agrupaciones podrán designar veedores que trabajarán a la par que con los integrantes de la Comisión Electoral para fiscalizar la elección.

Artículo 49°.- En caso de que una agrupación denuncie irregularidades podrá denunciar las mismas a la Comisión Electoral para que esta las aborde, en caso de que esta sea omisa ante la denuncia o rechace las denuncias de una agrupación esta podrá convocar a una asamblea extraordinaria para que resuelva sobre las denuncias realizadas.

Artículo 50°.- Cada uno de los titulares a los cargos electivos deberán ser secundado por un suplente preferencial, los titulares o suplentes a la Comisión Directiva Nacional no podrán serlo a su vez de la Comisión Fiscal.

Artículo 51°.- Salvo en casos de delito o hechos gravísimos, los candidatos que conformen las listas estarán exentos de ser objeto de acciones disciplinarias mientras dure el periodo eleccionario, salvo la sanción automática por el no pago de la cuota sindical.

Artículo 52°.- Cada agrupación deberá designar un domicilio electrónico y número telefónico para entablar comunicaciones formales con la Comisión Electoral o cualquier otro organismo de la organización.

Artículo 53°.- Una vez que una lista sea aceptada, la imposibilidad de alguno de sus integrantes de poder seguir conformando la lista no inhabilitara la misma para las elecciones, salvo que la lista no pueda garantizar cumplir con ocupar la totalidad de los cargos electivos aun sumando a sus suplentes.

Artículo 54°.- No se podrá usar las vías de comunicación oficiales de la organización para hacer proselitismo alguno durante la campaña electoral.

Artículo 55°.- Para facilitar todo acto eleccionario de carácter Nacional se fomentará la implementación del voto electrónico el cual tendrá prioridad sobre cualquier otra forma de voto, debiendo dar las mismas garantías que el voto secreto.

Artículo 56°.- En caso de que fuera imposible conformar una Comisión Electoral Imparcial se conformara una Comisión Electoral conformada por parciales de las listas competidoras y se deberá designar un neutral que hará de presidente de esta, el neutral podrá ser una persona no asociada al sindicato, la cual presidirá la Comisión teniendo doble voto. En el marco de lo posible esta persona deberá ser de confianza de todas las agrupaciones en pugna.

Capítulo VIII
DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 57°.- Integra el patrimonio social:

- a) La cuota sindical que abonan sus afiliados.
- b) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o que se adquirieran, así como sus frutos.
- c) El capital e intereses que generen los mismos.
- d) Donaciones y legados, así como cualquier otra contribución de origen público o privado que se recibieran.
- e) Resultados de actividades a beneficio que se acordara realizar.
- f) Todo aporte extraordinario a cargo de los Asociados que la Asamblea General Nacional establezca de acuerdo con la naturaleza de la Asociación

IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58°.- Cualquier laguna normativa o problemáticas a la hora de aplicar este estatuto, la Comisión Directiva Nacional tendrá potestad para realizar interpretaciones auténticas del estatuto mediante resoluciones las cuales estarán vigentes hasta tanto no sean revocadas ante una Asamblea General.

Artículo 59°.- En caso de disolución, el patrimonio social será donado a la **Administración Nacional de Educación Pública**.

Artículo 60°.- El ejercicio económico cerrara el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 61°: a) Las primeras elecciones de la institución estarán previstas para el día 22 de noviembre del año 2025, los actuales titulares y suplentes de los órganos de la institución cesarán sus cargos en igual fecha.

b) Quienes detenten los cargos dentro de la Comisión Directiva Nacional podrán ser rotatorios previa resolución por mayoría simple de sus integrantes la cual deberá ser homologada en la próxima Asamblea General Nacional, esta podrá revertir los cambios o proponer otro orden de jerarquías, los presidentes de los distintos órganos carecerán del doble voto hasta en tanto no sea ratificados en una elección.

c) Las vacantes que se generen en los órganos de la institución por cualquier razón que fueren podrán ser completados por cualquier miembro activo, dicho nombramiento

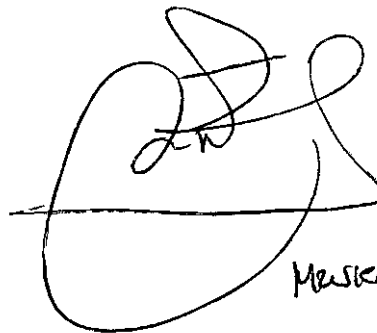
deberá ser homologado por la próxima Asamblea General Nacional o a su defecto esta deberá nombrar a otro titular el cual podrá ser nombrado a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 62° (Primeras Comisiones Directiva y Fiscal).

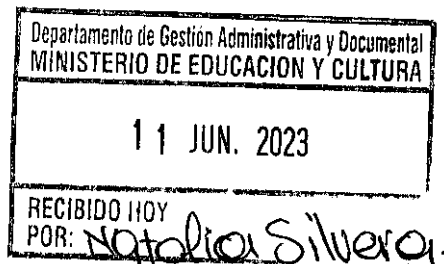
La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta 22 de noviembre de 2025, serán integradas de la siguiente forma:

1. Comisión Directiva: Titulares: Presidente Germán Gutiérrez, Secretario: Alejandro Marichal tesorero: Florencia Caposis. Primer vocal: Andrea Noemi Noble Segundo Vocal: Jorge Siebel Viera. Suplente: Ignacio Rodríguez
2. Comisión Fiscal: Helyana Vidal Bedolla Paola Bettina do Santos Valdez, Ernesto Juan Sena Proenza. Suplente: Marisol Inzaurrealde

Artículo 63° (gestores de la Personería Jurídica) Los Señores: German Gutiérrez C.I 4.247.875-8 , Alejandra Marichal C.I 4.085.554-2 y Mauren Núñez C.I 4.109.238-7, quedan facultados para actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la persona jurídica de la Institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudiera formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos en que en su mérito pudieren corresponder.



Mauren Núñez





Ministerio de Educación y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 1175/023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5/2023

Montevideo, 27 JUL 2023

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la asociación civil "SINDICATO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, contándose con dictamen favorable de la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad de la pretensión, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto - Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase el estatuto de la asociación civil "SINDICATO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS", con sede en el departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se

soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2023-11-0025-0054



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

Dirección Nacional
**de Asuntos Constitucionales
y Legales**

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. No. 5/2023

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "SINDICATO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS".

TRAMITADA POR EXP. No. 5 AÑO 2023.

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 2023-11-0025-0054


Gastón Gianero Terrano
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 31 de julio de 2023.